

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Miércoles 20 de Octubre de 1937

NUMERO 7649

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución 175, de 18 de Octubre, aprobando Resolución del Director de la Banda Republicana.
Resolución 176, de 18 de Octubre, concediendo a Lucía Villarreal, treinta días de descanso.
Resolución 195, de 18 de Octubre, concediendo libertad condicional a Máximo Lasso.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 131, de 16 de Octubre, nombrando a Victor Torres, Portero de la Liquidadura de Impuestos de Colón, en reemplazo de Luis Ramos.
Decreto 132, de 16 de Octubre, nombrando a Rosa Joly de Rios en reemplazo de Concepción M. de Revello, mientras dure la licencia concedida a ésta última.

SECCION PRIMERA

Resolución 222, de 19 de Octubre, no accediendo a lo pedido por J. Rivera Reyes, en relación con la Resolución 219, de fecha de Julio último.
Resolución 223, de 19 de Octubre, declarando que si se puede proceder por medios coercitivos, contra las personas que adeudan uno o más cuatrimestres vendidos, sobre impuestos de inmuebles.

SECCION SEGUNDA

Resolución 217, de 18 de Octubre, concediendo vacaciones a José Agustín Ramírez, empleado del Almacén Oficial del Depósito de Panamá.
Resolución 218, de 18 de Octubre, concediendo vacaciones a Ida G. Tarté, empleada de la Sección de Materiales y Compras.
Resolución 219, de 18 de Octubre, concediendo vacaciones a Antonio Sistierra E., empleado de la Administración del Impuesto de Licores.
Resolución 220, de 18 de Octubre, concediendo vacaciones a Harma-

do Aradiz, empleado de la Administración del Impuesto de Licores.
Resolución 221, de 18 de Octubre, concediendo vacaciones a Heraclio A. Decetiga, empleado de la Administración del Impuesto de Licores.
Resolución 222, de 18 de Octubre, concediendo vacaciones a Hugo Montero, empleado de la Administración del Impuesto de Licores.
Resolución 223, de 18 de Octubre, aceptando renuncia de Ezequiel Ledesma, del cargo de Colector de Hacienda de Boquete.
Resolución 224, de 19 de Octubre, manteniendo el gravamen fijado a José Nieves Angulo, por impuesto de Fondo del Obrero y del Agricultor.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución 5234, de 9 de Octubre, ordenando registrar una marca de fábrica a favor de "Coty" S. A.
Certificado 236, de registro de marca de fábrica, de 9 de Octubre, a favor de "Coty" S. A.
Resolución 5235, de 9 de Octubre, ordenando registrar una Patente de Invención a favor de "Fosforera Canariense, S. A."
Patente de Invención 477, de 9 de Octubre, a favor de "Fosforera Canariense, S. A."
Resolución 5236, de 10 de Octubre, ordenando registrar marca de fábrica a favor del doctor Rodrigo Jordán y Ramos.
Certificado 2350, de Registro de Marca de Fábrica, de 18 de Octubre, a favor del Dr. Rodrigo Jordán y Ramos.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Sección Administrativa

Resolución 161, de 19 de Octubre, concediendo vacaciones a A. S. Espinoza, Dr. Guillermo Chaparran e Isabel Ma. Escala.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Avances y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Apruébase Resolución

RESOLUCION NUMERO 175

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 175.—Panamá, Octubre 18 de 1937.

RESUELTO:

Se aprueba la Resolución número 103, de 19 de los corrientes, dictada por el Director de la Banda Republicana por medio de la cual se impone a los señores Fabio E. Ponce y Ovidio Alba, músicos de la Banda, tres y cinco días de suspensión respectivamente, por no haber asistido sin excusa legal, el primero al Concierto efectuado en el Club Miramar el Sábado 16 de este mes y el segundo al Concierto reglamentario del Domingo 17 en el parque de la Independencia.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

Concédense vacaciones

RESOLUCION NUMERO 176

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 176.—Panamá, Octubre 18 de 1937.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 766 del C6.

digo Administrativo y conforme se solicita, concédese a la señora Lucía Villarreal Oficial de 6ª categoría de la Oficina del Registro del Estado Civil, treinta días de descanso con derecho a sueldo a partir del día 5 de Noviembre venidero.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

Concéndese libertad condicional a un reo

RESOLUCION NUMERO 195

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 195.—Panamá, Octubre 18 de 1937.

Máximo Lasso, panameño, mayor de edad, comisionista, soltero, reo del delito de apropiación indebida quien desde el 18 de Junio último se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de seis meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo Municipal de este Distrito en sentencia dictada el 15 de Septiembre último, aprobada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas en sentencia de 24 del mismo mes, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel mencionada, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en el establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, en las

cuales no aparece como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración, a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédesse a Máximo Lasso la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple las tres cuartas partes de su reclusión el día 2 de Noviembre, se ordena su libertad condicional en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se hacen nombramientos

DECRETO NUMERO 131 DE 1937
(DE 16 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Liquidaduría de Impuestos de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Artículo único. Nómbrase al señor Víctor Torres portero de la Liquidaduría de Impuestos de Colón en reemplazo del señor Luis Ramos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 132 DE 1937
(DE 18 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Fondo Obrero y del Agricultor.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Mientras dure la licencia que por dos meses y a partir del 1º de los corrientes se le concedió a la señora Concepción M. de Revellio de acuerdo con la Ley 28 de 1936, nómbrase a la señora Rosa Joly de Ríos Inguirata del Fondo Obrero y del Agricultor, con derecho a la mitad del sueldo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Niégrese petición

RESOLUCION NUMERO 322

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 322.—Panamá, Octubre 19 de 1937.

El Dr. Juan Rivera Reyes solicita que se revoque la Resolución número 223 de 8 de Julio último y en su lugar se resuelva declarar rescindido el contrato número 28 de 1929 por el cual se concedió al señor Thomas R. Lombard el derecho a extraer arena y cascajo en las playas de la Nación comprendidas entre Chame y el Río Bayano con excepción de las playas de la Bahía de Panamá comprendidas entre Punta Mula hasta dos millas por lo menos más allá de la última ruina de la vieja ciudad de Panamá. Para sustentar su pedimento impetra como razones de hecho la violación por parte del concesionario de los ordinales a) y c) de la cláusula 5ª del contrato, que dice así:

"5) Serán causales especiales de resolución del presente contrato, la cual se decretará administrativamente, las siguientes:

"a) La falta de cumplimiento por parte del contratista de alguna o algunas de las cláusulas del contrato;

"c) La falta de pago de una mensualidad".

De acuerdo con el contrato número 28 de 1929 el señor Lombard se comprometió a pagar por mensualidades anticipadas las sumas de cincuenta balboas durante los seis primeros meses de la concesión, a partir de la aprobación del contrato; setenta y cinco balboas durante los seis meses posteriores; cien balboas por el siguiente año y ciento veinticinco por el resto del tiempo de la duración de la concesión. De acuerdo con los datos recogidos por este despacho para resolver este asunto, el señor Lombard vino cumpliendo con sus obligaciones contractuales hasta entrar en vigencia la Ley 6ª de 1935 que creó el impuesto de extracción de arena gravándola en la proporción de B. 0.25 la yarda cúbica, y este impuesto se le ha venido cobrando conjuntamente con la suma de treinta y cinco balboas mensuales de acuerdo con convenio celebrado con el Secretario de Hacienda que lo era el señor Enrique A. Jiménez. En estas condiciones no puede decirse que el señor Lombard haya faltado al cumplimiento de las obligaciones que le impone el convenio, ni ha faltado al pago de una mensualidad, pues aunque con alguna mora y con la aquiescencia del Gobierno, las venía pagando.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a lo pedido.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Resuélvese consulta**RESOLUCION NUMERO 323**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 323.—Panamá, Octubre 19 de 1937.

Manuel A. Ríos S., pide con vista de los artículos 12 y 19 de la Ley 29 de 1925 se resuelva si puede procederse por medios coercitivos contra una persona o empresa que deba impuestos de inmuebles uno o dos cuatrimestres vencidos antes que finalice el año fiscal a que corresponde.

Los artículos invocados dicen así:

"Artículo 12. Grávase la propiedad inmueble con un impuesto de cinco por mil de su valor pagadero anualmente de conformidad con los catastros que se levantarán como más adelante se indica".

"Artículo 19. El impuesto de inmuebles se paga por cuatrimestres anticipados. Todo pago hecho dentro del primer mes del cuatrimestre dará derecho a una reducción del diez por ciento. Toda demora dará lugar a un recargo de diez por ciento entendiéndose que se considerará moroso todo deudor que deje transcurrir el último día del cuatrimestre sin efectuar el pago. Cuando haya necesidad de cobrar el impuesto por la vía ejecutiva, el recargo será de veinte por ciento".

Estudiadas una y otra disposición no se encuentra en ellas disparidad ni contradicción alguna como afirma el petente. Por la primera se crea el impuesto que es anual, es decir, que debe pagarse todos los años, y por la segunda se determina cómo debe hacerse efectivo el cobro, que debe ser por cuatrimestres adelantados, dando lugar la mora en el pago cuando no se hace el último día del cuatrimestre, a un recargo de diez por ciento y de veinte por ciento si hay lugar al cobro por la vía ejecutiva. Por consiguiente si puede procederse por los medios coercitivos contra una persona natural o jurídica cuando adeuda uno o más cuatrimestres por concepto de impuestos de inmuebles, aun cuando el año no haya finalizado.

Queda así resuelta la consulta.

Publíquese, notifíquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Concédese vacaciones a varios empleados**RESOLUCION NUMERO 217**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 217.—Panamá, Octubre 18 de 1937.

RESUELTO:

Concédese al señor José Agustín Ramírez, Jefe de Estiba del Almacén Oficial de Depósito de Panamá, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 15 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 218

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 218.—Panamá, Octubre 18 de 1937.

RESUELTO:

Concédese a la señorita Ida G. Tarté, Oficial de 6ª categoría de la Sección de Materiales y Compras, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo a partir del 18 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 219

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 219.—Panamá, Octubre 18 de 1937.

RESUELTO:

Concédese al señor Antonio Sinisterra R., Inspector de Circuito al servicio de la Administración General del Impuesto de Licores, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que determine el señor Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 220

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 220.—Panamá, Octubre 18 de 1937.

RESUELTO:

Concédese al señor Harmedio Aráiz, Inspector Seccional al servicio de la Administración General del Impuesto de Licores, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que determine el señor Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 221

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 221.—Panamá, Octubre 18 de 1937.

RESUELTO:

Concédese al señor Hernando A. Decerega, Inspector Seccional al servicio de la Administración General del Impuesto de Licores, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que determine el señor Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 222

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 222.—Panamá, Octubre 18 de 1937.

RESUELTO:

Concédase al señor Hugo Montero, Agente Especial al servicio de la Administración General del Impuesto de Licores, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo a partir del día que determine el señor Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Aceptase renuncia

RESOLUCION NUMERO 223

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 223.—Panamá, Octubre 18 de 1937.

RESUELTO:

Aceptase la renuncia que de manera irrevocable ha presentado el señor Ezequiel Ledesma del cargo de Colector de Hacienda del Distrito de Boquete y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se niega solicitud

RESOLUCION NUMERO 324

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Resolución número 324.—Panamá, Octubre 19 de 1937.

VISTOS: José Nieves Angulo, solicita en memorial fechado el 18 de Septiembre último, se le exonere del pago del impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor, toda vez que no percibe entradas líquidas gravables.

Para comprobar su situación de fortuna envía el presente declaraciones extrajudiciales rendidas ante el Alcalde del Distrito de Guararé, por los señores Segundo Pérez M., Erasmo Espín D., Salvador Alverola, de las cuales se desprende que en concepto de ellos la Ley 49 de 1935 no alcanza a gravar la escasa renta que percibe Angulo.

Las pruebas que somete a la consideración de este Despacho el reclamante, carecen de valor probatorio para los fines que el persigue, toda vez que la Ley 49 de 1935 y los decretos reglamentarios establecen que el contribuyente debe presentar una relación de sus entradas brutas, netas deducibles y saldos líquidos percibidos durante el año anterior y los testigos Pérez D., Alverola y Espín, nada dicen al respecto.

Precisa pues que Angulo acredite que al deducir de sus ingresos generales los gastos que permite la Ley descontar, no le queda a su favor un saldo menor de B. 50.00 como promedio mensual.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Mantener el gravamen fijado de oficio por la Sección de Ingresos al señor José Nieves Angulo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Regístrase Marca de Fábrica

RESOLUCION NUMERO 5234

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5234.—Panamá, Octubre 9 de 1937.

Con fecha 19 de Febrero de este año, la sociedad denominada la "COTY, S. A.", domiciliada en París, Francia, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para preparar y distinguir en el comercio productos de perfumería.

La marca de fábrica en referencia consiste en la representación de una cajeta floreada y de un frasco en cuya parte delantera está impresa la palabra distintiva "Coty", tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan a la solicitud, y se aplica sobre los productos mismos y en los envases de éstos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia y que no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "COTY, S. A.", domiciliada en París, Francia. Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

Bajo el número 2958, expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2958
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Octubre 9 de 1937. Caduca: Octubre 9 de 1947.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los

interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5234, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Coty, S. A., domiciliada en París, Francia, para amparar y distinguir en el comercio productos de perfumería; de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de Febrero de 1937 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7488 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 26 de Febrero de 1937.

Panamá, Octubre 9 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca de fábrica en referencia consiste en la representación de una cajeta floreada y de un frasco en cuya parte delantera está impresa la palabra distintiva "Coty", tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan a la solicitud, y se aplica sobre los productos mismos y en los envases de éstos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Regístrase Patente de Invención y se expide la respectiva Patente

RESOLUCION NUMERO 5235

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5235.—Panamá, Octubre 9 de 1937.

Con fecha 7 de Julio de 1934, la sociedad denominada "Fosforera Canariense, S. A.", domiciliada en la Calle del Barquillo, 1, Madrid, España, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, se le conceda patente de privilegio por quince (15) años, sobre un invento que consiste en una nueva cerilla de papel y el procedimiento para fabricarla, que incluye la máquina correspondiente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la patente de privilegio por quince (15) años para el invento de que se ha hecho mérito, el cual sólo podrá explotar en la República de Panamá la sociedad denominada "Fosforera Canariense, S. A.", domiciliada en la Calle del Barquillo, 1, Madrid, España. Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

Bajo el número 447 se expidió el correspondiente certificado.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 447

Fecha de la Patente: Octubre 9 de 1937. Caduca: Octubre 9 de 1952.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la sociedad denominada "Fosforera Canariense, S. A.", domiciliada en la Calle del Barquillo, 1, Madrid España, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 5235 de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para explotar el invento de una nueva cerilla de papel y el procedimiento para fabricarla que incluye la máquina correspondiente; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

La solicitud fue presentada el día 7 de Julio de 1936 y publicada en el número 7546 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de Mayo de 1937.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la sociedad "Fosforera Canariense, S. A.", Madrid, España, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince (15) años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el 9 de Octubre de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY

RESOLUCION NUMERO 5236

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5236.—Panamá, Octubre 18 de 1937.

Con fecha 2 de Abril de este año, el doctor Rodrigo Jordán y Ramos, domiciliado en La Habana, Cuba, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio, preparaciones farmacéuticas, productos químicos y biológicos.

Dicha marca de fábrica consiste en la palabra distintiva "CUAJANI", impresa sobre una etiqueta blanca, la cual se aplica a los productos mismos y a los envases de éstos, como sea conveniente, reservándose el dueño el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, sin alterar por esto el carácter distintivo de la marca.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá el doctor Rodrigo Jordán y Ramos, domiciliado en La Habana, Cuba. Expídase el cer-

tificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Bajo el número 2959 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2959
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Octubre 18 de 1937. Caduca: Octubre 18 de 1947.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5236, de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor Dr. Roberto Jordán y Ramos, domiciliado en La Habana, Cuba, para amparar y distinguir en el comercio preparaciones farmacéuticas, productos químicos y biológicos; de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 2 de Abril de 1937 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1923 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 4 de Mayo de 1937.

Panamá, Octubre 18 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Dicha marca de fábrica consiste en la palabra distintiva "CUAJANI", impresa sobre una etiqueta blanca, la cual se aplica a los productos mismos y a los envases de éstos, como sea conveniente, reservándose el dueño el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, sin alterar por esto el carácter distintivo de la marca.

Imprenta Nacional

PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la **IMPRESA NACIONAL** debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen estos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Director.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Concédense vacaciones

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 101.—Panamá, 19 de Octubre de 1937.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a los siguientes empleados de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, así:

Señor A. S. Espino Jr., Portero de la Sección Administrativa.

Dr. Guillermo Chapman, Médico Interno de 1ª Categoría, al servicio del Hospital Santo Tomás.

Sra. Isabel Ma. Escala, Enfermera de 5ª Categoría de dicha institución.

Los respectivos Jefes inmediatos señalarán la fecha en que dichos empleados pueden comenzar a hacer uso del derecho que se les concede mediante esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
RUBEN D. CONTE,
Subsecretario.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

As. 5740. Escritura número 1168 de 16 de Octubre actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual María Aurigina Márquez de Arias revoca el poder que confirió a Ana Matilde Arias.

As. 3800. Escritura número 1159 de 15 de Octubre actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Ivarsing Pressing en nombre y representación de Pressing and Sons, en castellano Pressing e Hijos, confiere poder general a Bherasing Pressing.

As. 3801. Escritura número 1192 de 15 de Octubre actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Ivarsing Pressing en nombre y representación de Pressing and Sons, en castellano Pressing e Hijos, confiere poder general a Bherasing Pressing.

As. 3802. Escritura número 792 de 16 de Octubre actual, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario número 3472 del Tomo 23.

As. 3803. Contrato número 1749 de 11 de Septiembre último, celebrado en esta ciudad, por el cual la Smoot-Beech S. A. vende condicionalmente a M. L. Henry, un carro marca Ford.

As. 3804. Contrato número 1811, celebrado en esta ciudad el 27 de Septiembre último, por el cual la Smoot-Beech S. A. vende condicionalmente a Marcos Arjena, un carro marca Chevrolet.

As. 3805. Escritura número 1164 de 7 de Octubre actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Julia Silva de Gutiérrez, un lote de terreno en Chilibre, distrito de Panamá. TOMO N° 24:

As. 1. Escritura número 1188 de 15 de Octubre actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual se declara prorrogado por cinco años más el término de duración de la sociedad "Y. Amato Co. Ltda."

As. 2. Escritura número 1200 de 15 de Octubre actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Ernesto Davis vende al Presbítero José Miñón, una finca situada en esta ciudad; y el comprador constituye hipoteca a favor del vendedor.

As. 3. Escritura número 1197 de 16 de Octubre actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual le Compañía de Noriega S. A., hace una reunión de fincas y una declaración de mejoras.

As. 4. Escritura número 1195 de 16 de Octubre actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual se adicciona la Escritura número 1057 de 25 de Noviembre de 1936, de la Notaría Primera, y Honoraria Raquel Lyons hace un préstamo adicional a Rose Eulalia Schaw de Humber.

As. 5. Escritura número 199 de 22 de Febrero de 1934, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Francisco Arias Paredes traspasa a Heurtematte & Cia. Inc., los derechos que le corresponden en un contrato de compraventa celebrado con Samuel Wallerock Woolf sobre la isla "San José".

As. 6. Escritura número 459 de 11 de Octubre actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual el Royal Bank of Canada, sucursal de Colón, cancela hipoteca a Elias Zakay y éste constituye segunda hipoteca a favor de la Compañía de I. L. Toledano S. A.

As. 7. Escritura número 436 de 30 de Septiembre último, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria de Antonio Montoya.

As. 8. Escritura 439 de 6 de Octubre actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Herbert Lage-Schulte y Ana de la Peña de Lage-Schulte, constituyen una sociedad colectiva de comercio, bajo la razón social de "Lage-Schulte & Cia."

As. 9. Patente de Navegación (Servicio Interior) número 667 de 26 de Febrero de 1931, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la balandra "Victoria" de propiedad de Juan Erissillas de la ciudad de Panamá.

As. 10. Diligencia de fianza extendida en el Juzgado Segundo del circuito de David, Chiriquí, el 14 de Octubre actual, por la cual Ambrosio y José Angel Araúz constituyen hipoteca sobre una finca de la sección de Chiriquí a favor de la Nación, para responder de la excavación de George V. Thorpe.

As. 11. Contrato número 1800, celebrado en esta ciudad el 25 de Septiembre último, por el cual la Smoot-Beeson S. A., vende condicionalmente a Sam Friedman un carro marca Chevrolet.

As. 12. Escritura número 443 de 5 de Octubre actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Cyril Lawrence constituye hipoteca a favor de la Compañía de I. L. Toledano S. A., sobre una finca de la sección de Colón.

As. 13. Escritura número 460 de 16 de Abril de este año, del a Notaría Primera de este circuito, por la cual el Municipio de Bugaba, Chiriquí, recibe del Banco Nacional un préstamo y para garantizar dicha deuda garantiza las rentas del Matadero y Zahuatá y el Gobierno Nacional responde subsidiariamente.

As. 14. Certificado número 2036 de 15 de Septiembre último, del a Secretaría de Trabajo, Comercio e Indus-

trias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Rolls Razor Limited, domiciliada en Cricklewood Broadway, Londres, Inglaterra.

As. 15. Contrato número 1808, celebrado en esta ciudad el 25 de Septiembre último, por el cual la Smoot-Beeson S. A., vende condicionalmente a Liona Sears, un carro marca Plymouth.

As. 16. Contrato número 1804, celebrado en esta ciudad el 24 de Septiembre último, por el cual la Smoot-Beeson S. A., vende condicionalmente a Federico Jimeno, un carro marca Ford.

As. 17. Contrato número 1790, celebrado en esta ciudad el 23 de Septiembre último, por el cual la Smoot-Beeson S. A., vende condicionalmente a John McNatt, un carro marca Chevrolet.

As. 18. Contrato número 1794, celebrado en esta ciudad el 22 de Septiembre último, por el cual la Smoot-Beeson S. A., vende condicionalmente a M. J. Lobo, un carro marca Chevrolet.

As. 19. Contrato número 1793, celebrado en esta ciudad el 22 de Septiembre último, por el cual la Smoot-Beeson S. A., vende condicionalmente a Angelo Allara, un carro marca Chevrolet.

As. 20. Escritura número 1203 de hoy, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual la sociedad "Icaza & Co. Ltda.", declara cancelada una hipoteca constituida por Blanca Varela de Roux y Berta Varela; éstas hacen una declaración de mejoras y celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria con la Caja de Ahorros; y constituyen segunda hipoteca para garantizar a la sociedad "Grehén y Martínez Inc.", el pago de materiales de construcción.

As. 21. Contrato número 1792, celebrado en esta ciudad el 22 de Septiembre último, por el cual la Smoot-Beeson S. A., vende condicionalmente a Enrique Acosta un carro marca Chevrolet.

As. 22. Contrato número 1791, celebrado en esta ciudad el 21 de Septiembre último, por el cual la Smoot-Beeson S. A., vende condicionalmente a L. R. Mazzola, un carro marca Chevrolet.

As. 23. Contrato número 1790, celebrado en esta ciudad el 21 de Septiembre último por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a Berta de la Guardia un carro marca Ford.

As. 24. Contrato número 1786, celebrado en esta ciudad el 17 de Septiembre último, por el cual la Smoot-Beeson S. A., vende condicionalmente a César Solís, un carro marca Chevrolet.

As. 25. Escritura número 65 de 25 de Septiembre de 1937, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Juana Francisca Aguirre, un lote de terreno ubicado en la ciudad de Penonomé.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERRI V.

No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRENTA NACIONAL
sin la previa autorización de la Contraloría General de la República

Ernesto Méndez,
Contralor General.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1984 J. Apartado de Correo, N° 137

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Sección de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.**MOVIMIENTO EN LA NOTARIA SEGUNDA****NOTARIA SEGUNDA**

(Día 14 de Octubre)

N° 787. Por la cual se protocoliza el acta de la sesión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad anónima denominada "Rover Steamship Corporation, Ltd."

N° 788. Por la cual los señores doctor Rolando Augusto Chanis, Lilia Elena Chanis de Muñoz, Polidoro Chanis y Rosa María Chanis, adicionan la escritura pública número 595, de 10 de Agosto del corriente año, de esta Notaría.

(Día 15 de Octubre)

N° 789. Por la cual Juan Manuel Arosemena y Hermisenda Correa de Méndez, rescinden un contrato de compra-venta, y Arosemena declara mejoras.

N° 790. Por la cual la señora Marcelina Josefina Caballero de Angulo declara mejoras en su finca número 8,396, situada en esta ciudad, por valor de B. 10,000.00.

N° 791. Por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el Juicio de Sucesión intestado de Eladio de la Cruz, constante de 18 fojas útiles.

(Día 16 de Octubre)

N° 792. Por la cual el Gobierno Nacional y Juan de Mata Correa adicionan la escritura pública número 742 de 28 de Septiembre de 1937, de esta Notaría.

N° 793. Por la cual el presbítero Alfredo Viato y el señor Esteban Peralta venden al señor Johannes Andries de Haseth el Motovelero "Dos Hermanos".

(Día 18 de Octubre)

N° 794. Por la cual la señora Dolores Cabreres de Terrán vende a los señores George Nerbet Lynch y Maltina Scott de Lynch un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, por la suma de B. 1,100.00.

N° 795. Por la cual el Gobierno Nacional vende al señor Ernesto Jesús Castillero la finca número 7227, ubicada en el Barrio de La Exposición de esta ciudad, el comprador constituye hipoteca a favor de la Nación sobre la finca que adquiere y la señora Librada Pimentel de Castillero da su consentimiento a esta operación, en su carácter de esposa del comprador.

N° 796. Por la cual el señor José Dávila Acosta declara la construcción de una casa en la finca número 11023, inscrita en el Registro al folio 172 del Tomo 336 de la Propiedad, Sección de Panamá y vende la finca con la casa a la señorita Juana Lynn Young, quien se consti-

tuye hipoteca para responder del saldo que queda a deber.

N° 797. Por la cual la señorita Asunción Loaiza vende a la señora Duleísima Taveila Victoria, una casa y cocina, construida en terreno de la compradora, ubicada en esta ciudad, por la suma de B. 3,500.00.

N° 798. Por la cual la señora Catalina Sundquist de Medinger cancela obligación hipotecaria a los esposos Ernest George Rothery y Daisy Ianthe Rothery.

N° 799. Por la cual la señora Clara Margarita Stoute constituye hipoteca a favor de la señora Catalina Sundquist de Medinger por la suma de B. 2,000.00, sobre una finca en Las Sabanas de esta ciudad.

N° 800. Por la cual la sociedad "Hato de Bayano", vende el lote 21 de Obarrío Farm 2 a Adolfo Valderrama, y éste constituye una hipoteca.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Alto Lino, para Mercedes Miranda.
De Soná, para Juan Tugbani.
De David, para Sara de Cubilla.
De Santiago, para Manuel Córdoba.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO PERMANENTE**

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.**Jacinto Lombardo Beltrán,**

Notario Público del Circuito de Colón, con cédula de Identidad número 11-562.

CERTIFICA:

Que los señores Premchand Ladharam, Nihalchand Vishindas, Tourmal Aidasamal, Thanverdas Nenumal Parvani, mayores de edad, naturales de la India y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio, bajo la razón social de "Flor de Bombay" con domicilio en la ciudad de Colón y con sucursales en cualquier otro punto de la República, que lo crean conveniente:

Que el capital social es de cuatro mil trescientos setenta balboas, setenta y cinco centésimos (B. 4,370.75) aportado por los socios, en dinero efectivo así: Nihalchand Vishindas, B. 2,000.00; Thanverdas Nenumal Parvani, B. 1,500.45; Premchand Ladharam, B. 804.30; el señor Tourmal Aidasamal, será solamente socio industrial; Que la duración de dicha sociedad es de cinco años, a contar del 12 del presente mes de Agosto de 1937;

Que el objeto de la sociedad es el de dedicarse a la explotación del negocio de venta de sedas, artículos de lujo y de fantasía y el comercio en general; y

Que la administración y dirección de los negocios estará a cargo del socio Thanverdas Nenumal Parvani, quien tendrá el uso exclusivo del a firma social;

Así consta en la Escritura número 346, de 13 de Agosto de 1937; extendida en la Notaría a su cargo.

Expedido en Colón, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

JACINTO LOMBARDO B.,
Notario Público.

Aviso de Licitación

A propuesta de la señora Victoria C. de Luna, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 123 de 19 de Diciembre de 1930, pone a la venta mediante licitación pública, el lote número 36 del plano del primer ensanche de San Francisco de la Caleta y la mitad del número 37, que forma parte de la misma urbanización. Dichos lotes de terreno integran la finca número 7548, inscrita en el tomo 247, folio 170, del a Propiedad, Sección de Panamá. La base de la licitación es la suma de B. 689.22 en lo referente al lote número 36, y la de B. 383.59, respecto del lote número 37 en su mitad oriental, esto es, a razón de B. 0.75 el metro cuadrado de cada lote de terreno.

El remate se llevará a efecto el día Sábado 6 de Noviembre próximo venidero, en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y comenzará a la hora en que el reloj de la oficina de la primera campanada de las diez de la mañana, hora en que se abrirán los pliegos cerrados que contengan las propuestas hechas al efecto. Desde ese momento hasta el en que el reloj de la primera campanada de las once de la mañana, se oirán pujas y repujas, siendo entendido que se adjudicarán al mejor postor.

Los linderos y dimensiones de los susodichos lotes son los siguientes:

LOTE N° 36.—Norte, lote N° 37 y mide por ese lado, 44 metros 89 centímetros; Sur, lote N° 35 y mide por ese lado, 37 metros 03 centímetros; Este, camino en proyecto y mide por ese lado, 24 metros 50 centímetros y Oeste, lotes números 34 y 28 y mide por ese lado, 22 metros 46 centímetros, lo que da una cabida superficial de 918 metros cuadrados con 96 decímetros cuadrados.

½ LOTE N° 37.—Norte, Avenida en proyecto y mide por ese lado, 22 metros 75 centímetros; Sur, lote N° 36 y mide por ese lado, 22 metros 75 centímetros; Este, resto del lote número 37 y mide por ese lado, 22 metros 47 centímetros y Oeste, lote N° 34 y mide por ese lado, 22 metros con 47 centímetros, lo que arroja una cabida de 511 metros cuadrados con 19 decímetros cuadrado.

Todo proponente deberá depositar oportunamente en el Banco Nacional el 10% del monto de cada una de las bases.

Panamá, 4 de Octubre de 1937.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Aviso de remate

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, al público.

COMUNICA:

Que por resolución fechada el trece (13) de los corrientes, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Banco Nacional contra Santiago Walker, se ha señalado el día nueve (9) de Noviembre próximo, para que entre las horas legales tenga lugar en este tribunal el segundo remate de los siguientes bienes de propiedad del demandado:

“Finca número ocho mil quinientos sesenta y seis, inscrita al folio 58 en el tomo doscientos sesenta y ocho, Sección de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno y la casa allí construida, de madera, de dos pisos

y techo de hierro acanalado, situados en Las Sabanas de esta ciudad, y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, la carretera de Las Sabanas; Sur, lote número tres; Este, Calle Primera; y Oeste, lote número uno. Medidas: El terreno ocupa una superficie de mil setecientos ochenta y dos metros cuadrados. La casa mide ocho metros cincuenta centímetros de frente, por diez metros de fondo, o sea una superficie de ochenta y cinco metros cuadrados.

“Se hace constar que las verdaderas medidas de esta finca son: por el Norte, veintisiete metros; por el Sur, veinticinco metros; Este, cuarenta y cuatro metros sesenta centímetros; y Oeste, treinta y tres metros ochenta centímetros, o sean novecientos ochenta metros cuadrados.” Valor catastral: B. 4.000.00.

“Finca número ocho mil setecientos treinta y nueve, inscrita al folio cincuenta y seis del Tomo doscientos sesenta y cinco, Sección de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno marcado con el número cuatro, situado en Las Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca número siete mil setecientos noventa y cinco del Tomo doscientos cuarenta y nueve de esta sección de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, lote número tres; Sur, lote número cinco; Este, calle en proyecto; y Oeste, terreno de Carlos Palacios y otros. Medidas: mil metros cuadrados de superficie. Valor catastral: B. 1.200.00.”

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento (5%) del valor catastral y no se admitirá postura que sea por suma menor de la mitad del valor total de dichos bienes.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan, y desde esa hora, hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

Panamá, 15 de Octubre de 1937.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Municipal del Distrito de Chitré, por el presente emplaza a Florentino Ruiloba, varón, mayor de edad, soltero, panameño, nacido en Los Santos, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de estafa.

Se le advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave en su contra y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentra de venta en la sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 106 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y Materias.

Se requiere a las Autoridades administrativas y judiciales para que procedan a capturar al procesado o lo ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones de ley, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy trece de Octubre de mil novecientos treinta y siete, y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

EDICTO NUMERO 14

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito Municipal de Los Santos, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Maximino Vázquez Lasso, mayor de edad, casado, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta ciudad y portador del a cédula de identidad personal N° 35-275, se encuentran depositados los siguientes animales:

Una peca de color oscuro, marcada a fuego así: "R S" con una mancha blanca en la frente y con las 4 patas manchadas de blanco y un potrillo colorado con una mancha blanca en la frente y sin herrar, los cuales se encuentran pastando hace cerca de dos meses en su finca denominada "La Arboleda" y sin dueño conocido.

Por tanto el suscrito Alcalde del Distrito, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares públicos más concurridos de esta población, por el término de treinta días para que sirva de formal notificación a quien o quienes se crean con derecho a dichos animales, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, solicitándole su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL para que el que se crea dueño de los referidos animales haga valer sus derechos en el término señalado contando desde la fecha.

Una vez vencido el término de Ley se procederá al remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Los Santos, 15 de Octubre de 1937.

El Alcalde Municipal.

C. VASQUEZ MORENO.

El Secretario,

J. M. Dutary.

Edicto

El suscrito Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras de Veraguas, para los fines legales, al público,

HACE SABER:

Que en la Oficina de Tierras de Veraguas, cursa la siguiente solicitud: "Las Palmas, 20 de Enero de 1936.—Señor Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras.—Santiago.—Señor: Yo, Diego Bonilla, natural de Las Palmas, vecino de Las Palmas, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme un arrendamiento, por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional, de 8 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el Corregimiento

de Loma de la Cruz, en el lugar denominado Zapotillo, en jurisdicción del Distrito de Las Palmas y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, Cerro Cuestanovillo;

Sur, Alto de los Muertos;

Este, montes libres, y

Oeste, montes libres nacionales.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros.

Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado.

El terreno está cultivado en parte y no reconoce servidumbre.

Rogada por Diego Bonilla que dice no sabe firmar, lo hace, Julio C. Martínez".

El Gobernador-Administrador de Tierras,

GENARO VERNAZA.

El Oficial de Tierras,

O. Medina.

Edicto

El suscrito Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público,

HACE SABER:

Que en esta Oficina cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia de Veraguas, Encargada de la Administración de Tierras y Bosques.—Presente.—Señor: Yo, José Angel Peralta, varón, casado, mayor de edad, natural y vecino del Corregimiento de Ponuga, comprensión de este Distrito, agricultor y con cédula de identidad personal número 60-513, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 12 y 37 del Decreto Ejecutivo número 213 de 1931, atentamente pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos (2) años prorrogables un lote de terreno baldío nacional de diez (10) hectáreas de extensión aproximadamente, ubicado en el Corregimiento mencionado, en el lugar conocido con el nombre de "Las Cabeceras de la Quebrada del Mango", en jurisdicción del Distrito de Santiago y cuyos linderos son como se expresan:

Norte, potrero de Paulino Gómez;

Sur, casas del peticionario;

Este, camino de Ponuga; y

Oeste, Quebrada La Toyosa.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros.

Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento de dicho terreno, el cual hago constar que está inculco y no reconoce ninguna servidumbre.

Para que en mi nombre firme notificaciones y me presente en el curso de esta petición hasta firmar el respectivo contrato, le confiero poder especial al señor Jerónimo Macías, mayor de esta vecindad y abogado.

Santiago, Octubre 14 de 1937.—A ruego de José Angel Peralta por no saber firmar, lo hace el que suscribe, (fdo.) H. Herrera P.—Lo refrendo y acepto el poder, (fdo.) J. Macías, Abogado.—Cédula N° 47-14966.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,

R. L. CASTELLON.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjur.

EDICTO NUMERO 4

El suscrito, Aristóbulo de la Rosa A., Secretario de la Alcaldía Municipal del Distrito de Santa Isabel, al público,

HACE SABER:

En este Despacho se ha presentado el señor Cristóbal Abalía, en nombre de él, y de sus socios los señores Fernán González Vyver y Manu el Díaz Doce, denunciando una Mina de Manganeso, en la que reclaman se le llame Manga de Indio N° 1; Manga de Indio N° 2, Manga de Indio N° 3, en el lugar que se ha demarcado con los siguientes linderos: al Norte Quebrada Macholó; Sur, Río Fató y terrenos nacionales baldíos; Este, río Fató y Oeste, terrenos nacionales incultos.

Para su validez se explica que dicha Mina se encuentra en el Corregimiento de Nombre de Dios en el lugar denominado "Dos Bocas", en el Río de Fató, como once kilómetros aguas arriba de la boca del mismo Río, jurisdicción de este Distrito, y se publica el presente Edicto por tres veces consecutivas, cada diez días, como también se fijará en lugar visible del Corregimiento donde se encuentra el bien denunciado, para aquel que se encuentre con derecho se presente hacer el reclamo correspondiente.

Palenque, Agosto 13 de 1937.

Aristóbulo de la Rosa A.,
Secretario de la Alcaldía.

3 vs.—2

EDICTO NUMERO 5

El suscrito, Aristóbulo de la Rosa A., Secretario de la Alcaldía Municipal del Distrito de Santa Isabel,

HACE SABER:

En este Despacho se ha presentado el señor Fernán González Vyver, en nombre de él y de sus socios los señores Manuel Díaz Doce y Cristóbal Abalía, denunciando una Mina de Manganeso, en la que reclama se le llame Piedra de Moler N° 1; Piedra de Moler N° 2; y Piedra de Moler N° 3, en el lugar que se ha demarcado con los siguientes linderos: Norte, Quebrada La Puercuera; Sur, Mina "Manga de Indio"; Este, río Fató y Oeste, terrenos nacionales incultos.

Para su validez se explica que dicha Mina se encuentra en el Corregimiento de Nombre de Dios en el lugar denominado "Mestencosa" o sea continuación al Norte de la Mina de "Manga de Indio" con seis kilómetros aguas arriba de la boca del río. Dicha mina se encuentra situada en este Distrito, y se publica el presente Edicto por tres veces consecutivas, cada diez días, como también se fijará en lugar visible del Corregimiento donde se encuentra el bien denunciado, para aquel que se encuentra con derecho se presente a hacer el reclamo correspondiente.

Palenque, Agosto 13 de 1937.

Aristóbulo de la Rosa A.,
Secretario de la Alcaldía.

3 vs.—2

Edicto

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho de Tierras y Bosques entra la siguiente solicitud: "Señor Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras.—Panamá.—Señor:—Yo, Ramón A. Uriola Z., mayor de edad, vecino del Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal número

61-88, en mi carácter de apoderado especial del señor Francisco Chen, vecino de Soná, vengo por este medio a solicitar de Ud. a título de compra un globo de terreno baldío nacional denominado "El Recreo" ubicado en el Distrito de Soná con una extensión superficial de tres (3) hectáreas nueve mil ciento cinco metros cuadrados y alindado así: por el Norte, predio de Aníbal Grajales; por el Sur, predio de A. Martinelli; por el Este, predio de Margarita, terrenos libres y Aníbal Grajales, y por el Oeste, camino nacional de Soná a Santiago. Este terreno es de los adjudicables y con su adjudicación no se perjudican derechos de terceros. Juro a nombre de mi poderdante que dicho globo de terreno será dedicado a labores agrícolas. Acompaño a esta solicitud todos los documentos que la ley exige en estos casos y para comprobar la adjudicabilidad del mencionado globo de terreno. Renuncio de notificaciones en mi favor por tener mi residencia en Soná. Además acompaño el recibo del señor Juez Ejecutor del a Provincia de haber hecho el depósito correspondiente para responder de la compra que solicito. Acompaño también el certificado del señor Colector de Hacienda del Distrito de Soná en que consta que dicho terreno se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional.

Santiago, Agosto 10 de 1937.—R. A. Uriola Z.—Cédula número 61-88".

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjurjo.

3 vs.—2

Edicto

Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá. Septiembre veintinueve de mil novecientos treinta y siete.

VISTOS: Por auto del treinta de Septiembre del año de mil novecientos treinta, dictado por el Juez Superior de la República que actuaba a la sazón, fueron llamados a responder en juicio criminal José Andrade o González, de treinta años de edad, panameño, (fa. 16), soltero, minero y vecino de la Provincia del Darién y Adolfo Bleisa, de veintidós años de edad, español, (fa. 16), minero, soltero y vecino de la misma Provincia como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Los mencionados sujetos se fugaron inmediatamente que ejecutaron el hecho delictuoso, hay constancia en autos de que Andrade o González le dió muerte a Bleisa en territorio colombiano; que en el mismo territorio fue aprendido Andrade a quien por el asesinato perpetrado en Bleisa le impusieron veinte años de presidio; que el dinero fue rescatado casi en su totalidad y devuelto a la compañía robada; que Andrade se fugó de la Cárcel Colombiana donde se hallaba preso; y, en fin, que dicho Andrade o González se halla prófugo aún en relación con el presente juicio.

La audiencia respectiva se señaló para las ocho de la mañana del día catorce de este mes y a la hora y fechas auidadas comenzó dicho acto con el siguiente cuerpo de jurados: Eduardo R. Benedetti, Rodolfo Endara, Guillermo de la Guardia, Romualdo A. Mora, Angel Oteiza y Horacio Moreno y A. que asistió como suplente.

Cumplidas las ritualidades respectivas, con prescindencia del defensor de Bleisa por cuanto la muerte de éste extinguió la acción, se sometió a la deliberación del Jurado el siguiente cuestionario:

"El acusado José Andrade es responsable de haberse apoderado por medio de violencias y amenazas de grave peligro para el señor David Hedderwick, como contable de la Panama Corporation y su ayudante Luis Angel Tobón, de la suma de siete mil ochocientos ochocientos

con cincuenta centésimos, (B. 7.808.50), de propiedad de la citada compañía Panamá Corporation, hecho que tuvo lugar el día cinco de Septiembre del año de 1930, en el Campamento llamado "El Palo" jurisdicción del Distrito de La Palma, en la Provincia del Darién?"

El Jurado respondió afirmativamente.

Resta, pues, únicamente graduar la pena e imponer la que corresponde, a lo cual se procede.

El artículo infringido de la excerta penal es el 355: la mala conducta comprobada de José Andrade o González, quien fue penado en Colombia por asesinato y la carencia de circunstancia atenuante alguna, obligan a infligirle al reo el máximo de la pena que señala la disposición citada.

Por tanto este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, condena a José Andrade o González, de generalidades detalladas al comienzo de este fallo, a sufrir en la Colonia Penal de Coiba la pena de diez años de reclusión que por medio de esta sentencia se le impone; a la sujeción a la vigilancia de las autoridades por un lapso de cuatro años contados desde el día siguiente al en que quede cumplida la pena corporal mencionada; se le condena también a la interdicción para ejercer funciones públicas por igual período de tiempo al de la pena y al pago de las costas comunes y de las especiales causadas por su rebeldía. Publíquese este fallo en la forma que indica el artículo 2349 del Código Judicial.

Este fallo se funda en las siguientes disposiciones: artículos 2215, 2216, 2349 y 2358 del Código Judicial; 355, 359, 50, 34 y 37 del Código Penal; 67 del a Ley 50 de 1917 y 144 y 145 de la Ley 25 de 1937.

Notifíquese, cópiase y consúltase.—B. Reyes T.—V. A. de León S.—M. J. Jaén G.—Erasmo Méndez.—Ricardo A. Morales.—L. C. Abrahams V., Secretario.

Y para notificar la anterior sentencia a José Andrade, se fija edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco días, y por el mismo término se publicará en la GACETA OFICIAL de conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial, hoy trece de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

El Magistrado Sustanciador,

B. REYES T.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

5 vs.—2

Edicto

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Para que sirva de formal notificación a quienes interese, que la señora Carmen Ponce vda. de Véliz, ha ocurrido a este Despacho a que se le adjudique en plena propiedad y a título de compra dos globos de terreno denominados "La Carmen y El Manguito", de una capacidad superficial de dos hectáreas con seiscientos cuarenta y siete metros cuadrados, por medio del siguiente memorial: "Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.—Penonomé.—Yo, Carmen Ponce vda. de Véliz, mujer, mayor de edad, propietaria, natural y vecina de este Distrito, pido a Ud. que previa la tramitación legal se sirva adjudicarme en plena propiedad y en compra, dos lotes de terreno situados en este Distrito y que a continuación describo: Primer Lote: Norte y Este, predio de Jorge Enrique Correa, antes sucesores de Manuela Vieta vda. de Aguilera y Jesús A. Correa; Sur, carretera Nacional y Oeste, predios de Manuel

María Pimentel P. y Rómulo Véliz. Este terreno tiene una superficie de una hectárea con cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados (1 hts. 4400 m.c.), está cultivado de pasto artificial, cercado con alambre de púas, lo poseo hace más de veinte años y se denomina "El Manguito".—Segundo Lote: denominado "La Carmen" alindado así: Norte, camino real o público que atraviesa el Valle de Antón; Sur, predio de José Angel Noriega y quebrada "El Papayo"; Este, predio de José Angel Noriega y camino público que atraviesa "El Valle" y Oeste, quebrada "El Papayo" y camino público, tiene una superficie de seis mil doscientos cuarenta y siete metros cuadrados (6247 m.c.). Hay construida dentro de este predio una casa habitación y el resto está cultivado de arbustos de café y plantas de plátanos, está cercado con alambre de púas y con posesión sobre él por más de doce años. Este lote lo solicito en mi carácter de heredera única de mi difunto hijo Juan N. Véliz. Los globos de terreno descritos no reconocen servidumbre. Adjunto a esta solicitud los siguientes documentos; dos ejemplares del plano de cada uno de los terrenos mencionados; los informes juramentados de los Agrimensores Bolívar Ponce y Manuel A. Alguero respectivamente y copia de la escritura pública N° 63 de la Notaría de Coclé de dos de Agosto de 1935, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Juan N. Véliz. Pido además se sirva recibir declaraciones juramentadas a los señores Juan B. Arrocha y Heliodoro Ortega C. mayores de edad, y vecinos de este Distrito, quienes dirán si conocen en toda su extensión los predios descritos y están cultivados en la forma expresada y que son los mismos que vienen siendo ocupados por más de veinte años al primero y más de once al segundo. Acompaño a esta solicitud compra-venta de haber pagado la mitad del valor de los dos globos de terreno que solicito y certificado de que están a paz y salvo con el Tesoro Nacional. Confiero poder especial para que me represente en este asunto al señor Rafael Vieta quien queda facultado para firmar la escritura de título o títulos respectivos, transferir este poder si fuere necesario y allanar cualquier dificultad que se presente. Renuncio notificaciones favorables.—Antón, Agosto 4 de 1937.—(fdo.) Carmen Ponce vda. de Véliz. Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Antón, por el término de treinta días hábiles y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, en virtud del artículo 5° de la Ley 12 de 1931.—Ejido hoy a las tres de la tarde a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Federico Zúñiga G.

3 vs.—2

Edicto Emplazatorio

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por medio del presente edicto, cita y emplaza al señor William Henry Johnstone, de generales desconocidas, para que dentro del término de sesenta días cancele las cuotas que adeuda al Fisco del valor del lote número 74, del reparto de "El Hatillo", advirtiéndole que de no hacerlo será declarada administrativamente desierta la venta, de acuerdo con el artículo 7° de la Ley 27 de 1917 y del artículo 18 del Decreto Ejecutivo número 53 de 1925.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Este edicto se fija en lugar público de este Despacho

y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por este medio cita y emplaza a Juan Magallón, de generales desconocidas en autos, para que se presente al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra por el delito de hurto pecuario y que la letra dice:

"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, veinte y cinco de mayo de mil novecientos treinta y siete.

Vistos:

Ha venido en consulta a esta Superioridad, la sentencia dictada por el Juez Segundo del Circuito de Coclé, contra Juan Magallón, convicto del delito de hurto pecuario, perpetrado en una res de propiedad de su tío José del Rosario Magallón, vecino de San Cruz, Distrito de Penonomé, Circuito de Coclé en este Distrito Judicial.

Aunque el acusado no rindió indagatoria por no habersele podido localizar, el Juez de la causa cumplió con lo establecido en el Capítulo VI, Título V, Libro III del Código Judicial, emplazando al acusado y nombrándole defensor de acuerdo con el Artículo 2316 del C. Judicial.

Se comprobó con cinco declaraciones contestes, la culpabilidad del sumariado; se le llamó a juicio por auto del veinte y siete de enero de este año; en el plenario no se adujeron pruebas infirmatorias y se llevó a efecto el juicio oral satisfaciéndose todas las ritualidades prescritas al efecto por la ley 52 de 1919.

Se dictó sentencia condenatoria contra el enjuiciado el siete de abril último y notificada en forma legal ha ingresado en calidad de consulta como se ha dicho. Toda a este Tribunal censurar dicha sentencia y a ello procede considerándose que se ha establecido la preexistencia de la materia hurtada, el cuerpo del delito y la responsabilidad del agente ejecutor; que han satisfecho los trámites del Código de procedimiento; pero que si bien es cierto que existe la circunstancia atenuante de ser delincuente primario el reo Juan Magallón, también lo es que su ausencia voluntaria y su rebeldía en comparecer a estar a derecho en el juicio como se la ha exigido, son agravantes que vienen a determinar la graduación de la pena en grado medio, por lo cual el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia en el sentido de condenar a Juan Magallón a la pena de veinte meses de reclusión en la Colonia Penal de Coiba y la confirma en todo lo demás.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—Agustín Jaén Arosemena.—J. de la C. Pérez E.—Adriano Robles.—Gregorio Conte, Srio."

Para notificar al reo ausente la sentencia de segunda instancia anterior, se fija el presente edicto por un término de doce días en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy seis de Octubre de mil novecientos treinta y siete, a las cuatro de la tarde, y copia del mismo se ordena publicar por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez.

RAUL E. JAEN P.

El Secretario.

José de J. Grimaldo.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Primero del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Lorenzo González Alvarado, panameño, de veintitrés años de edad, vecino de esta ciudad, soltero, electricista y chauffer, con residencia últimamente en calle 36 Este, casa 67, y portador de la cédula de identidad personal número 47-4974, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este tribunal por el delito de hurto, por auto de fecha diecisiete de Septiembre del año de mil novecientos treinta y seis.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave en su contra, y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a capturar al enjuiciado o lo ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy ocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete, y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, conforme a lo previsto en el artículo 2345 del Código de Procedimiento.

El Juez.

RAMON MORALES.

El Secretario.

Esteban Rodríguez.

5 vs.—4

Aviso

El suscrito Alcalde del Distrito de Capira, al público, HACE SABER:

Que el señor Charles Frederick Harold Hull ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Alcalde del Distrito de Capira:

Yo, Charles Frederick Harold Hull, mayor de edad, súbdito inglés, portador de la Cédula de Identidad Personal número 8-1278, en mi carácter de Apoderado General de la Panama Corporation (Canada) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio del Canadá, y debidamente inscrita en la sección respectiva del Registro Público, le manifiesto lo siguiente:

En la jurisdicción de este Distrito, entre las poblaciones de Capira, Campana y Patrero, he descubierto en Cerro Conceido, cuarenta y cinco minas de oro de veta denominadas Chapa de Oro Esocia, Prudente, El Riachuelo, La Riqueza, Santa Clara, Campanal, Aspaviento, El Nanzón, Andalucía, La Penca, Jacague, La Gloria, Los Placeres, Cantagallo, Calamares, Tigrillo, San Antonio, La Perla, Socavón, La Perdición, La Cubanita, La Chapita, Bullicioso, La Escandalosa, Pereque, Roncadora, La Aurora, El Crepusculo, La Belladonna, Marcela, Azota Caballo, Los Dolores, La Constancia, La Irlandesa, La Canadiense, La Margarita, Naranjal, Atalaya, La Chabelona, Mino del Puella, La Cruz, Matuara, Sancho y La Jai, las cuales forman conjuntamente el globo denominado CHAPA cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, las tierras inmediatas a la Carretera Nacional en la parte Occidental del puente de la quebrada del Pueblo; por el Sur, vertientes Sur del río Capira; por el Este, la faja larga de tierra de por medio con la Carretera Nacional entre la población de Capira y el río Capira, y la población de Campana; por el Oeste, tierras de por

medio con la mina La Esperanza y vertientes del río Revello.

Dentro del plazo que me concede la Ley cumpliré con los requisitos del artículo número 43 del Código de Minas y en el momento de la ratificación de estos denuncios expresaré los linderos y dimensiones con mayor exactitud.

Solicito el registro de estas minas que desde ahora están divididas en tres pertenencias, las cuales alindaré separadamente conforme a la Ley.

Acompaño muestras del mineral que de todas ellas he extraído.

Capira, Septiembre 23 de 1937.

C. F. H. Hull.

Presentado personalmente a las diez de la mañana del día veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario.

Gustavo García.

Alcaldía Municipal.—Capira, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Publíquese el registro en la GACETA OFICIAL por una vez y por medio de cartelones que se fijarán por el término de treinta días en la tabla de avisos de la Alcaldía y en dos de los parajes más frecuentados, conforme lo dispone el Artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

NICANOR SUBIA.

El Secretario,

Gustavo García.

Hoy veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y siete a las diez de la mañana notifiqué a Charles Frederick Harold Hull del auto anterior.

C. F. H. Hull.

El Secretario,

Gustavo García.

11—1

Aviso

HACE SABER:

Que el señor Charles Frederick Harold Hull ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Alcalde del Distrito de Capira:

Yo, Charles Frederick Harold Hull, mayor de edad, súbdito inglés, portador de la Cédula de Identidad Personal número 8-7276, en mi carácter de Apoderado General de la Panama Corporation (Canada) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio del Canadá y debidamente inscrita en la sección respectiva del Registro Público, le manifiesto lo siguiente:

En la jurisdicción de este Distrito, entre la población de Capira y la falda Oriental del cerro Grande, he descubierto en Cerro Conocido, veintinueve minas de oro de veta denominadas La Ingeniosa, Simón, El Encanto, La Esmeralda, La Botella, Marisela, Macho de Monte, La Pagana, El Gato, El Lucero, La Bruja, Almirante, Balboa, La Reyna, Eduardo, Campanilla, La Teta, Machaca Plata, California, La Salvación, Feloncho, Matagente, El Placer, El Eden y Gatecole, las cuales forman conjuntamente el globo denominado BUHO cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, vegas del río Capira; por el Sur, la falda Oriental del cerro Grande; por el Este, vertientes del río Capira, el cerro Buho y el cerro Potrero, y por el Oeste, el cerro Grande, la finca de los Orsini y vegas del río Capira.

Dentro del plazo que me concede la Ley cumpliré con los requisitos del artículo número 43 del Código de Minas y en el momento de la ratificación de estos denuncios ex-

presaré los linderos y dimensiones con mayor exactitud.

Solicito el registro de estas minas que desde ahora están divididas en tres pertenencias, las cuales alindaré separadamente conforme a la Ley.

Acompaño muestras del mineral que de todas ellas he extraído.

Capira, Septiembre 23 de 1937.

C. F. H. Hull.

Presentado personalmente a las diez de la mañana del día veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario,

Gustavo García.

Alcaldía Municipal.—Capira, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Publíquese el registro en la GACETA OFICIAL por una vez y por medio de cartelones que se fijarán por el término de treinta días en la tabla de avisos de la Alcaldía y en dos de los parajes más frecuentados, conforme lo dispone el Artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

NICANOR SUBIA.

El Secretario,

Gustavo García.

Hoy veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y siete a las diez de la mañana notifiqué a Charles Frederick Harold Hull del auto anterior.

C. F. H. Hull.

El Secretario,

Gustavo García.

11—1

Aviso

HACE SABER:

Que el señor Charles Frederick Harold Hull ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Alcalde del Distrito de Capira:

Yo, Charles Frederick Harold Hull, mayor de edad, súbdito inglés, portador de la Cédula de Identidad Personal número 8-7276, en mi carácter de Apoderado General de la Panama Corporation (Canada) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio del Canadá y debidamente inscrita en la sección respectiva del Registro Público, le manifiesto lo siguiente:

En la jurisdicción de este Distrito, en las inmediaciones de la estación TCH de la Carretera Nacional, he descubierto en Cerro Conocido, diez minas de oro de veta denominadas El Extranero, La Fortuna, El Oñidor, Maruca, Buena Vista, Arboleda, Uruapan, La Sorpresa, La Ilusión, y El Remate, las cuales forman conjuntamente el globo denominado MARTEL cuyos linderos son los siguientes: Por el Noroeste, vertientes Norte del río Camarón; por el Sureste, vertientes Norte y Sur del mismo río; por el Noroeste, vertientes del río Camarón, y por el Sureste, las cabeceras del mismo río.

Dentro del plazo que me concede la Ley cumpliré con los requisitos del artículo número 43 del Código de Minas y en el momento de la ratificación de estos denuncios expresaré los linderos y dimensiones con mayor exactitud.

Solicito el registro de estas minas que desde ahora están divididas en tres pertenencias, las cuales alindaré separadamente conforme a la Ley.

Acompaño muestras del mineral que de todas ellas he extraído.

Capira, Septiembre 23 de 1937.

C. F. H. Hull.

Presentado personalmente a las diez de la mañana del

día veintitrés de Septiembre de (1937) mil novecientos treinta y siete.

El Secretario,

Gustavo García.

Alcaldía Municipal.—Capira, veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Publíquese el registro en la GACETA OFICIAL por una vez y por medio de carteles que se fijarán por el término de treinta días en la tabla de avisos de la Alcaldía y en los parajes más frecuentados, conforme lo dispone el Artículo número 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

NICANOR SUBIA.

El Secretario,

Gustavo García.

Hoy veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y siete a las diez de la mañana, notifiqué, personalmente al señor Charles Frederick Harold Hull del auto anterior.

C. F. H. Hull.

El Secretario,

Gustavo García.

11—1

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fidel Fernández se encuentra un toro amarillo subido de regular tamaño marcado a fuego en la pulpa de atrás izquierda con un ferrete así (R).

Dicho animal fué denunciado ante este Despacho por el señor Corregidor de Ciri Grande señor Roberto Rodríguez, como bien sin dueño conocido, por haberlo hallado vagando por las sementeras de aquel lugar. Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en la tabla de avisos de la Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población, como también en los Corregimientos de esta jurisdicción, para que el que se crea con derecho a dicho semoviente, lo haga valer en el término de treinta días contados desde la fecha. Si vencido el término de treinta días no se presentare reclamo alguno, dicho animal será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Por tanto, se fija el presente edicto en Capira, a los catorce días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y siete.

El Alcalde,

NICANOR SUBIA.

El Secretario,

Julio R. Martínez.

20—20

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Belisario Gómez, vecino del Barrio de Dos Ríos Abajo, distrito de Dolega, se encuen-

tra depositado un potro color colorado claro, sin marca de fuego ni señales de sangre, como de cinco (5) años de edad.

El referido animal fué denunciado ante este Despacho por el señor Bernabé Castillo como bien mostrenco sin dueño conocido, por encontrarse pastando por las sabanas de Potrerillos desde hace como tres años más o menos.

Por consiguiente, cumpliendo las disposiciones de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares más concurridos de la población, por el término de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de su fijación para que todo el que se crea con derecho al citado animal lo haga valer dentro del término fijado, y copia del presente se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término de fijación del presente aviso no se presentare reclamo alguno del referido semoviente, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Septiembre 1º de 1937.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR JR.

El Secretario,

César A. Rivera.

27—27

Mareas de Panamá

Lunes, Octubre 18

ALTA 1.59 a.m. 2.24 p.m.

Martes, Octubre 19

ALTA 2.42 a.m. 3.08 p.m.

Miércoles, Octubre 20

ALTA 3.26 a.m. 3.53 p.m.

Servicio de Lancha para Taboga

DIAS DE SEMANA—Sale del muelle 17 en Balboa a las 5:00 p.m.

SABADOS—Sale de Balboa a las 2:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS—Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.

SABADOS—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 5:00 p.m.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos y días feriados, cuando el servicio es continuo, cada media hora durante el día.

Entre las 3:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en distintos sitios de la Capital*

Palacio Nacional
 Presidente
 La Merced
 Cuartel Central, Avenida B.
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J, frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Panazone
 Santa Ana, Herbruger
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Alcaldía
 Avenida A, número 38, Panamá School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P.
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo—Calle H y Calle del Estudiante
 Servicio Nocturno.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta a domicilio, al eco de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 13 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	O-3
San Salvador y Guatemala, SAT ROSA...	16	9:00 10:00
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans, CON-TESSA	19	3:30 4:15
New York (Directo) y Europa, STA. MARIA	19	3:30 4:15
Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, y Valparaíso, ORBITA	21	11:30 12:30
Acapulco, San Pedro y San Francisco, PEN-SILVANIA	22	3:00 10:00
Puerto Limón, VERAGUA	22	11:30 12:30
Buenaventura, Tumaco y Guayaquil, INO	23	9:00 10:00
Puerto Limón y New Orleans, STA. MARTA	23	11:30 12:30
Buenaventura, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Africa, Iquique, Antofagasta y Valparaíso, STA. RITA	23	3:00 9:00
Cartagena y Barranquilla, TOLOA	23	3:30 4:15
Kinshasa y Port au Prince, HAITI	23	3:30 4:15
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Santa, CALI	23	3:30 4:15
Centro América, MAYAN	23	3:30 4:15
Habana y New York, VERAGUA	23	9:00 10:00
	23	11:30 12:30

CIERRE DE CORREOS**AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinario, 8 p. m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Darién, todos los Viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos del a United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 3 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Rio Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MIERCOLES: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

DOMINGOS: Recomendados a las 11 a.m. Ordinario a las 12 m.

SUR AMERICA: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

CENTRO Y NORTE AMERICA, ASIA Y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

LUNES y JUEVES: Recomendados a las 7 y 30 a.m. Ordinario a las 7 y 45 a.m.

SERVICIO ADICIONAL A CENTRO AMERICA: **MARTES, VIERNES y SABADOS:** Recomendados a las 7 y 45 p.m. Ordinarios a las 8 p.m.

M. DE J. QUIJANO,
 Agente Postal de Panamá.